

La Grandeza Chiapas, 27 de Agosto del 2024

Asunto: Envió de iniciativa de Ley de Ingresos Ejercicio 2025
Oficio No. TMG/137/2024

**DIP. SONIA CATALINA ALVAREZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
PALACIO LEGISLATIVO
TUXTLA GUTIÉRREZ CHIAPAS
PRESENTE**



Por medio del presente remito a usted La Iniciativa de La Ley de Ingresos del MUNICIPIO DE LA GRANDEZA CHIAPAS, para el Ejercicio fiscal 2025; aprobada en sesión extraordinaria de cabildo No. XCII de fecha 27 de Agosto del presente; para su revisión, análisis y aprobación.

Sin más por el momento, le envié un cordial saludo, quedando al pendiente de sus apreciables órdenes.

ATENTAMENTE:



**PRESIDENTE MUNICIPAL
H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL
LA GRANDEZA, CHIAPAS.
2021 - 2024**

**C. JORGE LUIS GONZALEZ VAZQUEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
LA GRANDEZA, CHIAPAS.**

**La Ley de Ingresos para el Municipio de la grandeza,
Chiapas 2025**

1. TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES PRELIMINARES

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.- Las disposiciones de esta ley son de orden público e interés general y tienen por objeto regular la actividad hacendaria del municipio de La Grandeza Chiapas.

Artículo 2.- La Hacienda pública del Municipio de La Grandeza, se integra con los ingresos por concepto de impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, productos, aprovechamientos participaciones federales, aportaciones federales, rendimientos de sus bienes, ingresos derivados de la prestación de servicios públicos y los demás ingresos que tenga derecho a recibir en términos de la normatividad aplicable.

Artículo 3.- La Ley de Ingresos del Municipio, establecerá anualmente los impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, productos, aprovechamientos y participaciones federales y estatales que deban recaudarse. Ninguna contribución podrá recaudarse si no está prevista en la ley de ingresos municipal de cada municipio o por una ley posterior que así lo establezca. La ley de ingresos municipal regirá durante el curso del año para el cual se expida, pero si por cualquier circunstancia no se publicara, continuará en vigor la del año anterior, salvo los casos de excepción que establezca el H. congreso del estado. (Reforma publicada en el p.o. del estado núm. 071 de fecha 28 de diciembre de 2007) los ingresos municipales deben destinarse a cubrir los gastos públicos. Sólo podrá afectarse un ingreso municipal a un fin específico, cuando así se autorice mediante ley o decreto.

Artículo 4.- Para que tenga validez el pago de las diversas contribuciones a que se refiere esta ley, el contribuyente deberá obtener, de la tesorería municipal, el recibo oficial legalmente requisitado y copia de la declaración presentada, en su caso, debidamente sellada por la máquina registradora o sello y firma del cajero.

**CAPITULO II
PRESUPUESTO DE INGRESOS**

Artículo 5.- Los ingresos que se percibirá la Hacienda Pública del Municipio de La Grandeza Chiapas, durante el ejercicio fiscal 2025, conforme a las tasas, cuotas y tarifas, provenientes de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos e ingresos extraordinarios; así como los ingresos derivados de la coordinación fiscal, participaciones y aportaciones federales en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

CONCEPTO DEL INGRESO	IMPORTE
1.- IMPUESTOS	
1.1 Del impuesto predial	\$51,000.00
1.2 Del impuesto sobre traslación de dominio de bienes inmuebles	5,000.00
1.3 Del impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos	7,000.00
1.4 Del impuesto sustituto de estacionamiento	500.00
2.- DERECHOS POR SERVICIOS PUBLICOS Y ADMINISTRATIVOS	
2.1 Mercados públicos y centrales de abasto	16,200.00
2.2 Por el ejercicio del comercio en la vía publica	5,000.00
2.3 Panteones	4,000.00
2.4 Rastros públicos	5,000.00
2.5 Estacionamiento en la vía y espacios públicos	1,000.00
2.6 Agua potable, saneamiento y alcantarillado	6,000.00
2.7 Limpieza de lotes baldíos	500.00
2.8 Aseo público	500.00
2.9 Inspección sanitaria	2,000.00
2.10 Licencias	500.00
2.11 Certificaciones	20,000.00
2.12 Licencias permisos, refrendos y otros	3,000.00
2.13 Derechos por uso o tenencia de anuncios en la vía publica	
3.- CONTRIBUCIONES PARA MEJORAS	
3.1 Agua potable	14,500.00
3.2 Drenaje y alcantarillado	2,100.00
3.3 Banquetas y guarniciones	500.00
3.4 Pavimentación en vía publica	5,000.00
3.5 Alumbrado publico	5,000.00
3.6 Obras de infraestructura vial	4,000.00
3.7 Obras complementarias	3,000.00
4.- PRODUCTOS	
4.1 Rendimientos bancarios	18,000.00
5.- APROVECHAMIENTOS	
5.1 Multas	1,000.00
5.2 Recargos	5,800.00
5.3 Reparación del daño	200.00
5.4 Reintegros y alcances	8,200.00
5.5 Los demás ingresos del erario municipal no clasificados como impuestos, derechos, contribuciones de mejoras o productos ni participaciones	15,250.00
6.- INGRESOS DERIVADOS DE LA COORDINACION FISCAL	
6.1 Fism	55,012,158.00
6.2 Fafm	6,911,305.00
7.- PARTICIPACIONES	
7.1 Fondo general de participaciones	20,863,814.75
7.2 Fondo de fomento municipal	2,239,870.51
7.3 Impuesto especial sobre producción y servicios	167,617.01
7.4 Impuesto sobre automóviles nuevos	172,223.52

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

TITULO SEGUNDO IMPUESTOS

CAPITULO I DEL IMPUESTO PREDIAL

Artículo 6. Es objeto de este impuesto

I.- La propiedad, la copropiedad, el condominio y la posesión de predios, así como las construcciones edificadas en los mismos; y

II.- Los derechos incorporados en los certificados de participación inmobiliaria, en los certificados de vivienda o en cualquier otro título similar que, autorizando el aprovechamiento directo de un inmueble, origine sobre este el derecho de propiedad.

Artículo 7.- Son sujetos de este impuesto:

I- Los propietarios, copropietarios y condóminos de predios

II.- Los titulares de certificados de participación inmobiliaria, de certificados de vivienda o de cualquier otro título similar

III.- Los poseedores que por cualquier título tengan la concesión, explotación, uso o goce de predios del dominio del estado, de los municipios o de la federación

IV.- Los poseedores de bienes vacantes

V.- Los fideicomitentes, mientras sean poseedores del predio objeto del fideicomiso; o los fideicomisarios que estén en posesión del predio, aun cuando no se les haya transmitido todavía la propiedad, o los terceros adquirentes o posesionarios por cualquier acto derivado de un Fideicomiso

VI.- Quienes tengan la posesión a título de dueño, así como quienes se encuentren en posesión de bienes inmuebles susceptibles de Regularización; y

VII.- Los propietarios de predios donde se ubiquen plantas de beneficio y establecimientos mineros o metalúrgicos.

Artículo 8.- Son solidariamente responsables del pago de este impuesto:

I.- Los promitentes vendedores, quienes enajenen con reserva de dominio o sujeto a condición;

II.- Los nudos propietarios

III.- Los fiduciarios respecto de los bienes sujetos al fideicomiso

IV.- Los concesionarios, o quienes, no siendo propietarios, tengan la explotación de las plantas de beneficio de los establecimientos mineros o metalúrgicos

V.- Los adquirentes de predios, en relación al impuesto y a sus accesorios insolutos a la fecha de la adquisición; en todo caso los predios quedaran preferentemente afectos al pago del impuesto y sus accesorios, independientemente de quien detente la propiedad o posesión de los mismos;

VI.- Los representantes legales de sociedades, asociaciones, comunidades y particulares, respecto de los predios de sus representados; y

VII.- Los funcionarios, notarios y corredores públicos que autoricen algún acto jurídico traslativo de dominio o den tramite a algún documento sin que este al corriente en el pago de este impuesto y de sus accesorios, independientemente de las sanciones que procedan en su contra.

Artículo 9.- Se tomará como base gravable de este impuesto, el valor del predio, que será determinado por la autoridad fiscal municipal, aplicando los valores unitarios de suelo y construcción, aprobado por el H. Congreso del estado, que serán equiparables a los valores del mercado.

El impuesto predial se pagará en la forma que a continuación se indica:

I.- Predios con estudio técnico y base gravable determinada aplicando los valores unitarios aprobados por el H. Congreso del Estado para el Ejercicio Fiscal 2025, tributarán con las siguientes tasas:

A) Predios urbanos.

Tipo de predio	Tipo de código	Tasa
Baldío bardado	A	1.27 al millar
Baldío	B	5.05 al millar
Construido	C	1.27 al millar
En construcción	D	1.27 al millar
Baldío cercado	E	1.90 al millar

B) Predios rústicos.

Clasificación	Categoría	Zona homogénea 1	Zona homogénea 2	Zona homogénea 3
Riego	Bombeo	0.54	0.00	0.00
	Gravedad	0.54	0.00	0.00
Humedad	Residual	0.54	0.00	0.00
	Inundable	0.54	0.00	0.00
	Anegada	0.54	0.00	0.00
Temporal	Mecanizable	0.54	0.00	0.00
	Laborable	0.54	0.00	0.00
Agostadero	Forraje	0.54	0.00	0.00
	Arbustivo	0.54	0.00	0.00
Cerril	Única	0.54	0.00	0.00
Forestal	Única	0.54	0.00	0.00
Almacenamiento	Única	0.54	0.00	0.00
Extracción	Única	0.54	0.00	0.00

Asentamiento humano ejidal	Única	0.54	0.00	0.00
Asentamiento Industrial	Única	0.54	0.00	0.00

II.- Predios urbanos que no cuenten con estudio técnico tributarán sobre base gravable provisional determinada por la Autoridad Fiscal Municipal, aplicando las siguientes tasas:

Tipo de predio	Tasa
Construido	6.0 al millar
En construcción	6.0 al millar
Baldío bardado	6.0 al millar
Baldío cercado	6.0 al millar
Baldío	12.0 al millar

En caso que el contribuyente solicite la determinación de la base gravable con apego a los valores unitarios aprobados por el H. Congreso del Estado, se aplicara la tasa correspondiente, indicada en la fracción I.

Tratándose de ejidatarios, nacionales y comuneros, poseedores de hasta diez hectáreas, gozarán de una reducción del 50% del pago del impuesto predial que resulte y para aquellos de más de diez hectáreas, la reducción será del 40% siempre y cuando el pago del impuesto predial lo efectúen en los primeros cuatro meses del año y no será acumulable a los demás beneficios previstos en esta ley.

III.- Por lo que se refiere a predios y/o construcciones registrados y no registrados se aplicará el procedimiento siguiente:

- A) Cuando haya manifestación espontánea ante las autoridades fiscales municipales, practicado el avalúo técnico, el contribuyente hará el pago del impuesto por el ejercicio fiscal vigente, así como también enterara el correspondiente a los tres últimos ejercicios, sin recargos y multas;
- B) Cuando las autoridades fiscales comprueben directamente o a través de denuncia algún predio no registrado en el catastro, el contribuyente hará el pago del impuesto por el ejercicio fiscal vigente, así como también enterara el correspondiente a los cuatro últimos ejercicios, pagándose los accesorios legales.
- C) Para aquellos predios registrados que se encuentren en situación de rezago se tomará como base el valor fiscal actual que determine la Autoridad Fiscal Municipal.